PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

202

Decreto N.º 12.635.

QUE ACUERDA PENSION A LOS HEREDEROS LEGITIMOS DEL DOCTOR DON CRESCENCIO LEZCANO.

Asunción, 21 de Marzo de 1946.-

Nº 2284.-

VISTA: la presentación de la señora Lidia Nessi vda. de Lezcano por sí y sus menores hijos Lidia Concepción Lezcano y Crescencio Gaspar Lezcano(Exps/M.H. nºs5467/40-268/46) en la que solicitan la pensión que les debe corresponder como esposa e hijos legítimos, respectivamente, del extinto funcionario público Doctor Crescencio Lezcano; el dictamen del Abogado del Tesoro; la liquidación practicada por la Contaduría General y Dirección del Tesoro, de acuerdo a los arts. 260/61/62 de la Ley de Organización Administrativa y los demás recaudos obrantes en los respectivos expedientes que justifican el derecho cuyo reconocimiento se pide,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Acuérdase pensión, de acuerdo al detalle que se expresa a continuación, a los herederos legítimos del extinto funcionario público Doctor Crescencio Lezcano:

A la sra Lidia Nessi vda de Lezcano.....	₲.	14.06.-
A la srta Lidia Concepción Lezcano.....	"	7.03.-
Al menor Crescencio Gaspar Lezcano.....	"	7.03.-
TOTAL:.....	₲	28.12.-

SON: VEINTIOCHO GUARANIES CON DOCE CENTIMOS.-

Art. 2º.-La pensión del menor Crescencio Gaspar Lezcano será abonada hasta el 13 de Octubre del año 1944.

Art. 3º.-Impútese esta erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 4º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LAG.